



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00231, informando que no obra trámite de notificación a la vinculada. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00231**-00
Dte: ERNESTO YARA YARA
Ddo. FULLER MANTENIMIENTO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que no se evidencia dentro del plenario trámite de notificación al demandado FULLER MANTENIMIENTO S.A., dentro del expediente digital, conforme a lo ordenado por esta sede judicial en Auto admisorio proferido el día 8 de febrero de 2023, y en Auto del 23 de agosto de 2023 por lo que se requiere a la parte actora para que efectúe la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para tal fin, con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la demanda, escrito de subsanación, anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, se advierte por parte de este operador judicial que de no realizar ninguna actuación se dará cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 30 PAR. 1 del C.P.T. y de la S.S., esto es: **"si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."**

(Subrayado fuera del texto original) Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectúe la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica al demandado FULLER MANTENIMIENTO S.A, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y



acuse de recibido, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
23** de Fecha **27 de febrero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532fead7938e3f4739c895b5c77d02607278120b3d5d974a3e36cae9abef5dad**

Documento generado en 26/02/2024 04:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00185, informando que obra escrito de contestación por parte de PORVENIR. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de febrero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00185**-00

Dte: DINA LUZ LOPEZ MARTINEZ

Ddos. PORVENIR S.A y SANDRA MILENA TOVAR RUIZ en calidad de representante legal de la menor KAROLL NATALIA VARGAS TOVAR Vinculados. YEINNER MATEO VARGAS TOVAR, SANTIAGO ESTEBAN VARGAS TOVAR y COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA ALFA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la demandada PORVENIR S.A, quien por conducto de su apoderado judicial, contestó la demanda y propuso como excepción previa la necesidad de vincular como Litis Consorcio Necesario por pasiva a YEINNER MATEO VARGAS TOVAR, SANTIAGO ESTEBAN VARGAS TOVAR y COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA ALFA, con la cual se tiene contratado el Seguro Previsional que financia las pensiones de Sobrevivencia de los hijos del causante, por lo que desde ya se hace necesario acceder a la vinculación invocada, dado que no se podría dirimir tal situación sin la debida citación de todos aquellos que se creen con derecho a acceder a su reconocimiento; Por consiguiente, este Despacho considera imperiosa su vinculación a efectos de poder resolver la controversia traída a Autos.

En lo que respecta a la notificación de la demandada SANDRA MILENA TOVAR RUIZ en calidad de representante legal de la menor KAROLL NATALIA VARGAS TOVAR, no se evidencia dentro del plenario trámite del mismo, por lo que se requiere a la parte actora para que efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para tal fin, con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la demanda, escrito de subsanación, anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**



PRIMERO: VINCULAR como **LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA** a YEINNER MATEO VARGAS TOVAR, SANTIAGO ESTEBAN VARGAS TOVAR y COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA ALFA

SEGUNDO: NOTIFICAR del contenido del presente auto a las vinculadas como Litis Consorcio Necesario por pasiva a YEINNER MATEO VARGAS TOVAR, SANTIAGO ESTEBAN VARGAS TOVAR y COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA ALFA, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilice, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co, **trámite que está a cargo de la parte actora.**

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectúe la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada SANDRA MILENA TOVAR RUIZ en calidad de representante legal de la menor KAROLL NATALIA VARGAS TOVAR, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
23** de Fecha **27 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756ebf6eb590b06952ef2bbe91e767b03cd6b9cf04d78a1969afe1d2603ec3fb**

Documento generado en 26/02/2024 04:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2022-00217, informando que obra contestación de demanda por parte del vinculado. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022 00217** 00
Dte. MARIA EUGENIA RODRIGUEZ AGUILERA
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Vinculado. FLOR MARIA GAMEZ JIMENEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda por parte del vinculado y de COLPENSIONES, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral, razón por la que se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por la demandada COLPENSIONES a la abogada **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA del vinculado como Litis consorcio necesario por pasiva a la señora **FLOR MARIA GAMEZ JIMENEZ**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **12 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 10:00 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1708723449540?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>



Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor HECTOR DARIO CAICEDO, identificada con C.C. No. 16.616.451 y T.P. No. 66.129 del C. S. J., como apoderado de la vinculada FLOR MARÍA GÁMEZ JIMÉNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ACEPTAR la RENUNCIA, al poder que fue conferido inicialmente por la demandada COLPENSIONES, a la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
23** de Fecha **27 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24aec5b116f6bdcdab19bc87412d266625213c27eb3c9e67429b255f92ba5aba**

Documento generado en 26/02/2024 04:58:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 23 de febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00479 por orden verbal de la misma. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de febrero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00479**- 00

Dte. JESUS DIEDER VALDERRAMA

Ddo. LUIS FRANCISCO TELLEZ

En atención al informe secretarial se advierte que en documental visible en el archivo 17 del Expediente Digital, los abogados **JENNIFER ALEXANDRA PERICO y CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ**, presentan renuncia al poder que les fuera concedido, indicando, entre otras razones, que el poder otorgado únicamente los facultó para presentar escrito de contestación de demanda.

Así las cosas, revisado el escrito de renuncia, se tiene que el mismo no cumple con los requisitos legales, pues no fue allegada la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P, razón por la cual no será aceptada.

En tal sentido, se tiene que las manifestaciones expuestas en el escrito de renuncia en cuanto que únicamente se otorgó facultad para que los apoderados presentaran escrito de contestación, no resultan atendibles, y para todos los efectos, **JENNIFER ALEXANDRA PERICO y CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ**, fueron reconocidos como apoderado principal y sustituto del demandado, tal como fue reconocido en auto de fecha 2 de Septiembre de 2022.

Finalmente, teniendo en cuenta las situaciones anteriores, resulta necesario requerir tanto a los apoderados como al demandado **LUIS FRANCISCO TELLEZ**, para que, procedan, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a presentar la renuncia en legal forma, y se designe nuevo apoderado para su representación, respectivamente, en aras de garantizar el debido proceso y derecho defensa, so pena de continuar el trámite procesal en las mismas circunstancias en las que se ha venido adelantando.



En caso de presentarse renuncia de los apoderados y que el demandado no designe nuevo apoderado, se le designará curador ad litem para que lo represente. Por lo anteriormente, se **DISPONE**:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por los apoderados de la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR tanto a los apoderados **JENNIFER ALEXANDRA PERICO y CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ** y al demandado **LUIS FRANCISCO TELLEZ**, para que, procedan, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a presentar la renuncia en legal forma, y se designe nuevo apoderado para su representación, respectivamente, en aras de garantizar el debido proceso y derecho defensa, so pena de continuar el trámite procesal en las mismas circunstancias en las que se ha venido adelantando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
23** de Fecha **27 de febrero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1589ae7b531fd400ce74bec4d827812fa7299a351f6eb318162fd5d0adbd3a7**

Documento generado en 26/02/2024 04:58:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00203, informando que se encuentra vencido el termino concedido en Auto anterior. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de febrero de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00203**-00
Dte. ARLEY RAUL ROCILLO

Ddos. TRANSPORTES ESPECIALES DE CARGA S. A. EN
REORGANIZACION, DAVID RAUL MARTINEZ, ANA VICTORIA MARTINEZ,
JUAN ANTONIO MARTINEZ, FLOR MARIA MARTINEZ y LUCIA ELVIRA
MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda por parte de las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, en lo que respecta al termino para contestar la reforma de la demanda, es preciso señalar que se corrió traslado por el termino de cinco (5) días en Auto proferido el 11 de agosto de 2023, notificado en ESTADO N° 099 de Fecha 14 de agosto de 2023, sin embargo, las demandadas vencido el término legal concedido guardaron silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la reforma de la demanda. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas TRANSPORTES ESPECIALES DE CARGA S. A. EN REORGANIZACION, DAVID RAUL MARTINEZ, ANA VICTORIA MARTINEZ, JUAN ANTONIO MARTINEZ, FLOR MARIA MARTINEZ y LUCIA ELVIRA MARTINEZ

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de las demandadas TRANSPORTES ESPECIALES DE CARGA S. A. EN REORGANIZACION, DAVID RAUL MARTINEZ, ANA



VICTORIA MARTINEZ, JUAN ANTONIO MARTINEZ, FLOR MARIA MARTINEZ y LUCIA ELVIRA.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **12 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 8:30 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1708722927587?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.



CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JULIETH ANDREA ROLDAN VIGOYA, identificada con C.C. No. 53.167.346 y T.P. No. 235.034 del C. S. J., como apoderada de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
23** de Fecha **27 de febrero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f568dbdfe46944dcdcb8647253c20b2ecad76fa87ba9aebec917f2cdbc8493f2**

Documento generado en 26/02/2024 04:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00205, informando que obran trámite de notificación y escrito de contestación de los llamamientos en garantía. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de febrero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00205-00**

Dte. HELMUT XANDROVICH MELO RODRIGUEZ

Ddas. UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD integrada por (HAGGEN AUDIT S.A.S, INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S, GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S y G.I.C GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S) y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES.

Lldos Gta. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la apoderada de la parte actora realizó el trámite de notificación a la demandada INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S a la dirección de correo electrónico registrado para notificaciones judiciales conforme al certificado de existencia y representación legal obrante en el plenario inproyect.interventorias@gmail.com, prueba visible en los archivos denominados (20TramiteNotificacion.pdf), el día 30 de enero del 2023, aunado a lo anterior se realizó el trámite de notificación a la dirección de domicilio obrante el certificado esto es la Cra 11# 7d 50 San Carlos (Valledupar), el cual conforme al cotejo allegado por la empresa de mensajería INTERRAPISIMO, no fue posible su entrega con la causal de devolución " *NO RESIDE/INMUEBLE DESHABITADO*"

Por consiguiente y en aras de garantizar el debido proceso, lo procedente es ordenar el emplazamiento de la demandada INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S, como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, para lo cual por Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura, acto seguido, se dispondrá a designar un profesional del derecho como curador ad litem, con el fin de



que surta la representación de la demandada, en consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la empresa INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la empresa INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S, al señor FABIAN STIVEN RAMIREZ DIAZ identificado con C.C. No. 1.030.616.877 y T.P. No. 412.027 del C. S. de la J., el cual podrá ser notificado al correo electrónico FSRAMIREZ15@UCATOLICA.EDU.CO, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

TERCERO: Se aclara que se resolverá lo pertinente frente a los libelos de contestación y los tramites de notificación obrantes en el expediente, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
23** de Fecha **27 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d1cd2df612c4913a7f1899ca79bd3f864206daa644faa661ec9052204988ac**

Documento generado en 26/02/2024 04:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022- 000233, informando que obra trámite de notificación en cumplimiento a lo ordenado en Auto anterior. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de febrero de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-000233**-00
Dte: JOSÉ JOAQUÍN ARIAS TORRES
Ddos. RFID TECNOLOGIA S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, en lo que atañe a la demandada RFID TECNOLOGIA S.A.S, fue notificada en debida forma por parte del apoderado de la parte actora conforme al memorial allegado, en armonía con lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022, como se constata en el archivo denominado (11Notificacion.pdf) del expediente digital, al correo electrónico gerencia@rfidtecnologia.com, el cual corresponde a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales, obrante en el plenario, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada, en razón a lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **12 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 11:30 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1708723660182?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>



Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
23** de Fecha **27 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8abc428e99d6fae56036577d00e0d0a4b3f04a58a83dc2c5208e8e859e374d**

Documento generado en 26/02/2024 04:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>